

Sesion del 12 de Marzo.

Presidencia del H. Urbina. — Con asistencia de los H. H. Castro, Vicepresidente, Maron, Aluja, Alvarez, Arbolada, Areos, Arda, Barona, Carrion, Castillo, Coello, Corral, Cuerva, Chaon, Davalos, Behere, Donoso, Behverria, Enriquez, Espinoza (Jose) Espinoza de los Monteros, Endara, Gangotena, Guerrero Duprat, Gonzalez Suarez, Gonzalez Calisto, Montenegro, Mancheno, Ortega, Pena, Posilla (Ant.) Posilla (Bruno) Proano, Quvedo, Riofrío, Saenz (Jose Maria) Salvador, Staeu, Valdez, Vasquez, Velez, Yerovi y los infrascriptos Secretario. Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta con las solicitudes siguientes que pasaron a las comisiones que se van a expresar.

La de Mercedes Carpio, viuda de Rayo,

pidiendo que se le asigne pensión de montepío, a la Comisión de guerra.

La de Martín Faclero, pidiendo indulto, a la 1.^a de peticiones.

La de Juan Antonio Montasino pidiendo que se le mande pagar el valor de unas escopetas que se le decomisaron, a la Comisión 1.^a de peticiones.

La de José M.^a Santistevan pidiendo que se declaran sin efecto unas sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas, a la 2.^a de peticiones y a la primera de hacienda juntas.

La del Capitán de Corbeta Juan Montes deoca, pidiendo el pago de sus pensiones, a la Comisión de guerra.

La del Teniente Francisco Pino, sobre igual objeto, a la misma Comisión.

La de Luisa Vivero de Albeja, pidiendo indemnización de perjuicios, a la Comisión 1.^a de peticiones.

Finalmente la de la Municipalidad del Cantón de Tipitapa pidiendo varias concesiones, a la de mejoras internas i 1.^a de Legislación.

Los H. H. Vasquez, Cortilla (Antonio) i Castillo presentaron un proyecto de decreto reglamentando la explotación de los bosques de quind, el cual pasó a 2.^a discusión; i inmediatamente el H. Cortilla (Antonio) con apoyo de los H. H. Montenegro, Salvador y Roano pidió que se declarase urgente este proyecto, lo que fué aprobado.

Continuando la discusión del proyecto constitucional se declaró eliminado el artículo 74 por referirse a la elección de Vicepresidente.

El art. 75 fué aprobado con la modificación hecha por los H. H. Quvedo y Vasquez de q. se diga dos años en vez de un año.

Se aprobaron igualmente los artículos 76 y

77.

Tomado en consideración el art. 78 el H. Cueva observó, respecto de su primer inciso, que

la prohibicion de interpretar la ley no debia entenderse de una manera absoluta, pues el Ejecutivo tendria muchas veces necesidad de esclarecer su sentido sin alterar su esencia, i que por lo mismo seria mejor que se eliminara esta parte del inciso.

Los H. H. Perovi i Quevedo opinaron en el mismo sentido añadiendo el último que así como a la Corte Suprema le correspondia dar de claratorias en las leyes relativas a la administracion de justicia, así tambien el Poder Ejecutivo ha de estar autorizado p.^a resolver las consultas que se le dirijan sobre la verdadera inteligencia de las leyes administrativas, sin alterar su espíritu.

Los H. H. Portilla (Antonio), Castro i Espinoza de los Monteros, combatieron la idea expresada por el H. Cueva, por que, al eliminarse del inciso la prohibicion de interpretar la ley podia resultar como en efecto resultaria, que el Ejecutivo, a pretexto de reglamentarla cambiara el espíritu de ella: que la palabra interpretacion tiene tres sentidos diversos, a saber, legal, usual i doctrinal que no tratándose ahora de los dos últimos, si no unicamente de la primera, era de facultad privativa del Congreso i que por ningun caso debia dejarse el campo abierto para que el Ejecutivo se creyera tal vez autorizado a hacerse de ello. Sometido a votacion el inciso, resulto aprobado tal como se encuentra en el proyecto.

Se aprobaron igualmente los incisos desde el 2.^o hasta el 10.^o inclusive. En el 11.^o el H. Portilla (Antonio) con apoyo del H. Proano propuso que despues de la palabra empleos se añada e gravos y se aprobó con esta adicion.

Se aprobaron igualmente los incisos 12.^o, 13.^o y 14.^o, habiendose negado respecto de este último una proposicion hecha por el H. Quevedo con apoyo del H. Montenegro p.^a que dicho inciso se redacte en otros términos: "cuidar de que se cumplan i ejecuten las sentencias y a

Se aprobaron tambien los incisos 15.º y 16.º y al discutirse el 17.º el H. Vásquez con apoyo de los H. H. Portilla (Antonio) ~~de~~ Bruno y Roano hizo la siguiente proposicion: "Que el inciso 17.º del artículo 77, diga: Tener la supervigilancia en el ramo de instruccion pública y en todos los objetos de policia de orden i seguridad".

Puesta en discusion el H. Cuervo dijo que limitando la intervencion del Poder Ejecutivo en el importante ramo de Instruccion pública a la simple vigilancia, venia a crearse en cierto modo un cuarto poder tan independiente como el Ejecutivo, que por su parte, no podria hacer nada para contribuir a su desmoronamiento, i que si bien debia dejarse a los cuerpos docentes la facultad de obrar con verdadera independencia, no por esto debia cercenarse al Ejecutivo la facultad de obrar en cierta clase de asuntos que por su naturaleza esijan, no una simple vigilancia, sino una intervencion inmediata.

El H. Vásquez dijo que estando todos acordes en el principio de que la instruccion pública ha de ser libre hasta cierto punto, no puede convenirse en que ella esté subordinada al Poder Ejecutivo, porque de esta manera no se tendria sino una instruccion pública oficial, y los cuerpos docentes no podrian salir de la órbita que les señalase el Ejecutivo: que, dándole a éste la supervigilancia del ramo, en la ley secundaria se le detallarian sus facultades.

El H. Quevedo expuso que la disposicion de que se trataba le parecia prematura i que debia constar en la ley de instruccion pública.

El H. Roano dijo que comprendiendo la instruccion pública un ramo tan vasto i importante y no habiendo un Ministro especial que lo dirija, no era posible dejar solo al Poder Ejecutivo encargado de la direccion de él; que constando en la Carta fundamental la declaratoria

de que ha de ejercer supervigilancia, esta facultad puede desarrollarse como convenga en la ley que ha de organizarla; i que si se la suprimiera, podría crearse que el Ejecutivo carecía absolutamente de toda influencia en este ramo. El H. Portilla (Antonio) manifestó que no constando en la Constitución esta facultad, vendríamos a dar tal vez en el extremo contrario, esto es, que al tiempo de formular la ley, se invistiera al Ejecutivo de atribuciones de tal naturaleza que le dejaran arbitro de la dirección de este ramo, mientras que, limitando desde ahora su intervención no podrá hacer la ley otra cosa que desarrollar este principio i designar los casos en que el Ejecutivo puede hacer sentir su acción. El H. Portilla (Primo) habló en el mismo sentido, añadiendo que no se menoscababan las facultades del Ejecutivo con privándole la supervigilancia, por que de esta manera se conservaba intacto el principio de independencia para la buena organización de este ramo.

Votada por partes la proposición fué aprobada.

Tomado en consideración el inciso 18, el H. Portilla (Antonio) con apoyo de los H. H. Vesquez i Cueva, hizo la siguiente proposición:
 "Que en la atribución 18 art.º 78 se diga en lugar de previo informe de la Corte Suprema, previo informe del Jefe o Tribunal que hubiere expedido la sentencia que causa ejecutoria.
 Proposición que fué aprobada como lo fué también el inciso a que se refiere.

Tomado en consideración el art.º 79, el H. Castro observó que no debía reservarse al Congreso la facultad de permitir la admisión de extranjeros al servicio de las armas, respecto de simple oficiales, por que el Ejecutivo, atendiendo a sus conocimientos u otras circunstancias especiales, bien pudiera hallarse

en el caso de aceptarlos para el servicio del Ejército; por cuya razon pido que la votacion de este artículo se hiciera por partes.

El Sr. Vásquez dijo que el objeto de esa prohibicion era el de evitar que un Presidente cual quiera llamara a un indeterminado número de extranjeros a ocupar los principales puestos de la milicia ecuatoriana con perjuicio de los nacionales; i que si ahora existen en el Ejército algunos extranjeros, es sin duda porque ellos han obtenido carta de naturaleza.

El Sr. Tortilla dijo que ojalá esta prohibicion se extendiera hasta a los individuos de tropa, para que el ejército se compusiera únicamente de nacionales en quienes, por el hecho de serlo, debe suponerse que abrigan simpatias i amor por la patria, cualidades que sería difícil encontrar en jente mercenaria que, como los suizos se ponian a sueldo de otras naciones, sea cual fuere la causa que tuvieran q. defender; pero que, sino era posible prescindir en absoluto de ocupar alguna vez a extranjeros que por su instruccion en el arte militar pudieran ser útiles al pais, esta necesidad no debería llevarse a cabo por la voluntad sola del Ejército sin permiso previo del Congreso.

El Sr. Cueva discurrió en el mismo sentido, añadiendo que el amor a la patria i el respeto a la ley son cualidades que sería imposible en el Soldado, cualidades que sería imposible encontrar en aventureros que venden sus servicios por alcanzar su bienestar.

El Sr. Endara abundando en iguales razones dijo que nuestro deber era estimular el sentimiento nacional, despertar el amor a la patria i impedir que aventureros, como los de Colombia, viniesen cada vez q. quisieran a enrolarse en nuestro ejército: que la experiencia enseña que jamas los militares de orden abando-

nan en su país por prestar sus servicios en naciones extranjeras, i que, los que así obran, no vienen arrastrados sino por el interés del lucro i por obtener una posición que les ha faltado en el país de su nacimiento.

Votado por partes el artículo, resultó aprobado, i lo fueron igualmente los artículos 80 y 81.

Tomado en consideración el artículo 82, el H. Portilla Antonio dijo que las facultades extraordinarias que pudiesen concederse al Ejecutivo eran susceptibles de restringirse, pero no de ampliarse, porque esto último equivaldría a invertirlos al mayor poder que el designado en la Constitución, i para precaver este mal hizo con apoyo del H. Vasquez la siguiente proposición: "Que se suprima en el art.º 82 la palabra ampliaciones". Aprobada esta proposición el H. Quevedo, con apoyo de los H. H. Proano, Ortega y Valdez, formuló otra en estos términos: "Que se agregue en el art.º 82 después de la palabra casos, estas: - de amenaza".

El H. Carbo se opuso al sentido de esta proposición porque dijo juzgaba peligroso para las libertades públicas, que por solo el hecho de haber amenazas de invasión exterior o de conmoción interior, pudiese el Poder Ejecutivo solicitar del Congreso o del Consejo de Estado en su caso, facultades extraordinarias: que desde el momento mismo en que se aprobara la moción del H. Quevedo, se podrían solicitar i concederse dichas facultades, puesto que desde los primeros días de las sesiones de esta Asamblea Nacional se venía diciendo que había conatos revolucionarios en Ymbabura i Quito; i por último, que la adopción de un medio tan fácil de obtener las expresadas facultades, facilitaría también los abusos contra las garantías individuales i tendría en constante desasosiego a los pueblos, con grave perjuicio del bienestar general.

El H. Pena dijo que consentir en q. por

el solo caso de una simple amenaza se pudiera invocar al Poder Ejecutivo de la plenitud de las facultades extraordinarias, era sancionar una disposicion mucho mas peligrosa que todas las q. figuraban en la contestacion garciana de triste y funesta recordacion, i que ningun liberal que abrigue sentimientos de amor por la patria podia conformarse con ella.

El H. Albuja opinó que era inoportuna la proposicion, por que, en su concepto, creia que el artículo a q. se refiere estaba ya aprobado sin esta modificacion.

El H. Treñas observó q. habia apoyado la proposicion atendiendo a q. por ahora no se hallaba bien cimentada la paz de la Republica i que nadie ignoraba los conatos de revolucion de parte de los antiguos esbirros del despotismo, i q. bien podia acontecer que una simple amenaza se convirtiera derrepente en una conflagracion general q. no dé tiempo al Gobierno para evitar sus funestas consecuencias: que para esto, creia necesario y conveniente que al Poder Ejecutivo se le podrian conceder las facultades extraordinarias aun en los casos de simple amenaza.

El H. Presidente declaró que el H. Quevedo, por haberla pedido quedaba en el uso de la palabra para la sesion próxima; i por ser avanzada la hora, concluyó la presente.

El Presidente.

El Secret.
J. Gómez-Carbo.

El Secret.
Agustín Nieto